

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **15:00 QUINCE HORAS DEL DIA 26 VEINTISEIS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/30/2018.- INTERPUESTO POR LAS C.C. CRUZ ADRIANA LINARES ORTÍZ Y LORENA LINARES ORTÍZ, Mexicanas, Mayores de edad., EN CONTRA DE:

“EL DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE ÉBANO, S.L.P. emitido por el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ (CEEPAC), de fecha 20 de abril del cursante año de dos mil dieciocho, y que contiene el Registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional plasmado en el RESOLUTIVO PRIMERO del dictamen que aquí se recurre, toda vez que a través de este dictamen derivó LA ILEGAL REMOCIÓN DE LAS SUSCRITAS A CONTENDER COMO CANDIDATAS POR LA PRIMERA REGIDURÍA DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, SAN LUIS POTOSÍ, Y COMO REPRESENTANTES PROPORCIONALES DE LA PLANILLA PARA EL PERIODO 2019-2021 Y QUE EL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO REALIZÓ, DANDO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO A LA CUOTA JOVEN DEL REGISTRO DE PRECANDIDATOS A CARGOS MUNICIPALES EN EL AYUNTAMIENTO DE ÉBANO, SAN LUIS POTOSÍ.” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, S.L.P., A 26 veintiséis de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1, 2, 5 y 6 de la Ley de Justicia Electoral; y, 36, fracción II, 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado a las 11:35 once horas con treinta y cinco minutos del día 26 veintiséis de junio del año 2018 dos mil dieciocho, escrito de demanda signado por las CC. Cruz Adriana Linares Ortíz y Lorena Linares Ortíz, mexicanas, mayores de edad, mediante el cual interponen Recurso de Revisión en contra de: “EL DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE ÉBANO, S.L.P. emitido por el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ (CEEPAC), de fecha 20 de abril del cursante año de dos mil dieciocho, y que contiene el Registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional plasmado en el RESOLUTIVO PRIMERO del dictamen que aquí se recurre, toda vez que a través de este dictamen derivó LA ILEGAL REMOCIÓN DE LAS SUSCRITAS A CONTENDER COMO CANDIDATAS POR LA PRIMERA REGIDURÍA DEL MUNICIPIO DE ÉBANO, SAN LUIS POTOSÍ, Y COMO REPRESENTANTES PROPORCIONALES DE LA PLANILLA PARA EL PERIODO 2019-2021 Y QUE EL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO REALIZÓ, DANDO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO A LA CUOTA JOVEN DEL REGISTRO DE PRECANDIDATOS A CARGOS MUNICIPALES EN EL AYUNTAMIENTO DE ÉBANO, SAN LUIS POTOSÍ.”; al que adjunta la siguiente documentación:

1.- Copia simple del acuse de recibido del escrito signado por la Lic. Alois Alvarez Soldevilla, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México en San Luis Potosí, dirigido al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 23 veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.

2.- Copia simple del oficio número ÉBANO, S.L.P.-01, signado por los CC. Cinthya Paola Valdez y Guillermo Rodríguez, Secretario Técnico y Consejero Presidente respectivamente, dirigido a la C. Cindy Rodríguez Zavala, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista Ébano, S.L.P., de fecha 15 quince de abril de 2018 dos mil dieciocho.

3.- Copias simples del DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, firmado por los CC. Guillermo Rodríguez Castillo, Jesús Guerrero Vallejo, Ramiro Ríos Rodríguez, Javier Lucio Martínez, Diana Guadalupe Suarez Ortiz y Cinthya Paola

Valdez Ahumada, Consejero Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Secretario Técnico Propietario, respectivamente, del Comité Municipal Electoral de Ébano, S.L.P., de fecha 20 veinte de abril del año 2018 dos mil dieciocho.

4.- Copia simple por ambas caras, de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de Cruz Adriana Linares Ortiz, con clave de elector LNORCR74072928M100.

5.- Copia simple por ambas caras, de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de Lorena Linares Ortiz, con clave de elector LNORLR65081024M700; en (01) una foja.

Con la documentación recibida, intégrese el expediente y regístrese como **RECURSO DE REVISIÓN**, en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, con la clave **TESLP/RR/30/2018**.

Ahora bien, toda vez que el citado medio de impugnación fue recibido en este Tribunal Electoral, y del cual se advierte que se pretenden combatir actos propios del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (CEEPAC), en consecuencia, lo procedente en el caso es con fundamento en el artículo 51 fracción II, segundo párrafo de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se ordena remitir de inmediato copia certificada del escrito impugnativo promovido por las CC. Cruz Adriana Linares Ortíz y Lorena Linares Ortíz, mexicanas, mayores de edad, en el que interpone demanda de Recurso de Revisión y anexos, a las citada autoridad señalada como responsable.

En tal virtud, se requiere al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (CEEPAC), para que una vez que les sea notificado el presente proveído, de inmediato, realicen el tramite respectivo conforme en los artículos 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remitan a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados. Con el apercibimiento de que en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicaran las medidas de apremio pertinentes.

En otro aspecto, toda vez que las recurrentes pretenden justificar la vía per saltum a través de la cual manifiestan que, en el presente medio de impugnación, se interpone ante este Tribunal Electoral, en virtud de que advirtieron la situación que les causa agravio el día 22 veintidós de junio del 2018 dos mil dieciocho, y en razón de que la contienda del proceso de elección para el Ayuntamiento de Ébano, S.L.P. será el próximo domingo 1º primero de junio de 2018, dos mil dieciocho; en tal sentido, de conformidad con los principios constitucionales de certeza, legalidad, seguridad jurídica y un acceso integral a la tutela judicial efectiva, consagrados en

los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para no dilatar la justicia de las actoras, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, tórnese el presente expediente de inmediato a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, para el efecto de determinar si existe circunstancias que justifiquen el acceso vía *per saltum* a la jurisdicción de este Tribunal Electoral; asimismo, para los efectos precisados en los artículos 14 fracción VIII y 53 de la Ley de Justicia Electoral en el Estado.

En otro aspecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se faculta al Actuario de este Tribunal Electoral, para que lleve a cabo las notificaciones personales en el presente expediente en días y horas inhábiles, con el objeto de agilizar las notificaciones a las partes y para el adecuado despacho del asunto.

Finalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 284, de la Ley Electoral del Estado, 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado y artículo 98 del reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado, en los cuales se establece que, durante los Procesos Electorales, todos los días y horas son hábiles, los plazos se computaran de momento a momento.

Notifíquese personalmente al recurrente en el domicilio indicado en su escrito recurso, y por oficio con auto inserto al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (CEEPAC).

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.